

INADMISION DEMANDA

MG

RADICADO: 2021-780 INADMITE DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
MINIMA CUANTIA

Pasa al Despacho, Bucaramanga 14 de febrero de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P se declara inadmisibile la demanda ejecutiva adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo sea subsanada así:

Se le solicita al apoderado de la entidad demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. y con fundamento en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indicar al juzgado la ciudad donde está ubicada la dirección carrera 20 No. 112-51 donde recibe notificaciones personales la demandada señora LEXIA DOLORES JIMENEZ HERNANDEZ.

Se requiere al apoderado de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. allegar al Juzgado el original del pagaré objeto de la demanda dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, a efectos de garantizar el respeto por los principios de autonomía, literalidad e incorporación que cobijan a los cartulares base de recaudo¹.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbaad29fcd8d6ccfc8d2284bcbd2d8fd4ec1d7dfaeea83ce9ee41790d385f1fe
Documento generado en 14/02/2022 12:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al respecto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil-Familia, en auto del 24 de septiembre de 2021 (Rad. 328/2021), M.S. Dr. Antonio Bohórquez Orduz, reiteró la necesidad de respetar estos principios, máxime cuando en la actualidad la exigencia de presentación del original del título valor no resulta incompatible, dada la posibilidad de atención presencial al público en las sedes judiciales del Distrito.